



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



## PARTE OFICIAL.

### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La dirección central de estadística de la riqueza me dijo en 27 de marzo próximo pasado lo que sigue:

Con fecha 12 de diciembre último fué comunicada al señor ministro de gracia y justicia por el de hacienda la real orden siguiente:

Considerando S. M. la necesidad de que las oficinas de estadística territorial, establecidas por real decreto de 10 de julio último, tengan un conocimiento exacto y constante de los cambios y vicisitudes de la propiedad inmueble; y a fin de organizar dicho ramo bajo bases ciertas y convenientes; ha tenido a bien disponer que todos los escribanos a quienes compete remitir a las administraciones de contribuciones directas de las provincias en que radiquen sus oficios relaciones nominales de todos los actos e instrumentos que otorguen concernientes a la misma; y de una manera cualquiera envuelvan alguna traslación de dominio ó usufructos, arreglándose para ello a los modelos que por los mismos se les circulen con el objeto indicado. De real orden lo digo a V. B. para su conocimiento y efectos oportunos. Y teniendo entendido que ha sido circulada dicha real orden

por el ministerio de gracia y justicia a todos los encargados de su ejecución, esta central ha acordado para su más exacto cumplimiento, y que el objeto se ha propuesto con ella el gobierno surta los efectos consiguientes, comunicar a V. S. la instrucción y modelo adjuntos, a que deberán atenerse todos los escribanos del reino sirviéndose V. S. entretanto hacerlo por su parte al administrador de contribuciones directas de esa provincia, a fin de que por su conducto pueda hacer las reclamaciones que convega, encargando antes su observancia por los medios de publicidad que V. S. crea necesario adoptar.

### INSTRUCCION

Art. 1.º Todos los escribanos actuarios, ante cuyo testimonio pasen en lo sucesivo instrumentos ó escrituras en virtud de las cuales la propiedad inmueble sufra alguna alteración, de cualquier género que sea, remitirán mensualmente a los administradores de contribuciones directas de la provincia en que radiquen sus respectivas escribanías, un estado arreglado al modelo que se acompaña, en el cual se expresarán individualmente y por orden de fechas todos los instrumentos que hubiesen otorgado durante el mes anterior. Con el fin de procurar a dichos escribanos todo el ahorro de tiempo y trabajo compatible con el servicio que se les encarga, omitirán

(2)  
en los estados que deben formar, conforme à lo dispuesto en el artículo anterior, los epígrafes que figuran en cabeza de las casillas respectivas pudiendo sustituirlos con los números de su referencia; pero teniendo sumo cuidado de que al llenar las espresadas casillas no se cometa alguna equivocacion incluyendo en unas lo que debe comprenderse en otras.

3.º Como indica el epígrafe de la casilla 1.ª solo deben incluirse en ella las fechas de los instrumentos que se otorguen, guardándose el orden cronológico en todo lo posible para que sea así mas difícil la omision de ninguno de aquellas.

4.º Al insertar en la casilla 2.ª la calidad y naturaleza del acto ó contrato que ha dado lugar al otorgamiento de una escritura debe procurarse hacer notar cualquiera cláusula ó condicion que haya entrado en aquel; y que de algun modo pueda variar su carácter primitivo.

Asi en una venta, por ejemplo con calidad de poder ser adquirida por el vendedor dentro de cierto tiempo y por el mismo precio la cosa vendida, el valor de esta debe aparecer muy inferior al que tendria si el contrato de compra venta hubiese sido simple: lo propio habrá de suceder en un arriendo ó subarriendo, segun las épocas de pago que se hayan convenido en el precio de éste, segun la naturaleza de los artículos en que aquel tenga lugar, segun el tiempo que dure el arriendo ó finalmente, segun que el arrendatario se haya obligado ó no à pagar las contribuciones afectas à la finca sobre que versa.

De consiguiente, toda condicion que de cualquier modo venga à modificar el contrato, es por regla general objeto de una mencion espresa en esta casilla.

5.º Con el objeto de evitar los inconvenientes que pudieran ofrecerse al señalar el carácter de los otorgantes ó interesados si hubiera de valerse para ello de la nomenclatura técnica y poco conocida de legatario, comprador, arrendatario etc., que es mas bien propia del foro, se han preferido los nombres de transferente y adquirente que pueden aplicarse à todos ellos, entendiéndose por el primero aquel de quien proceden las fincas, y por el último aquel à quien van à parar en virtud de un acto cualquiera.

6.º Como el contrato de permuta puede considerarse muy bien como una doble venta en la cual son transferente y adquirente à su vez las dos personas que contratan sea ó no igual el valor de las cosas permutadas, conviene para mayor claridad señalar estos dos caracteres de la manera que se vé en el ejemplo propuesto por modelo.

7.º La designacion de las fincas que requiere la casilla 5.ª debe hacerse por lo que resulte del instrumento que se haya otorgado: de manera que si son todas ó solo constan en éste algunas de las circunstancias que allí se espresan de estas únicamente habrá de tomarse nota.

8.º Lo mismo sucederá respecto al valor de las fincas sobre que versa el instrumento; solo cuando en éste conste de algun modo su evaluacion, es cuando habrá de espresarse en la casilla designada al efecto, pues de lo contrario habrá de quedarse en blanco sin proceder à otra operacion.

9.º Al especificar las cargas à que algunas fincas pueden estar sujetas, deben tenerse presentes tan solo aquellas que pesen con un carácter de perpetuidad, y no las que sean temporales ó nacidas de alguna convencion particular que espiran tan pronto como la convencion acaba, pues estas solo son objeto de la casilla 7.ª

10.º Para llenar las cantidades que figuran en la casilla 8.ª basta solo deducir el importe de las cargas que pesan sobre las fincas del valor total que se las ha dado en el instrumento siempre que para fijar éste no se hayan tenido antes en cuenta aquellas.

11.º Como complemento de todo el cuadro y para su mejor inteligencia, se harán en la casilla 9.ª todas aquellas observaciones que puedan ser conducentes y no hayan sido comprendidas en las prevenciones anteriores.

Lo comunico à V. S. para inteligencia, y que se sirva desde el oportuno cumplimiento.

Y lo inserto en el Boletín oficial de esta provincia, así como el modelo que à dicha instruccion se acompaña, à fin de que por parte de los escribanos à quienes compete tenga la mas puntual observancia. Madrid 3 de abril de 1867.—Felipe Canga Arguella.



# PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

### *Dirección general de obras públicas*

Esta dirección ha señalado el día 1.º de mayo próximo venidero á la una de la tarde en la sala de la que fue dirección general de caminos, canales y puertos, y en la ciudad de Jaen ante el Sr. gefe político de aquella provincia para la única subasta de las obras de los caminos de la ciudad de Baeza á la Aldea de las Correderas, el que desde Jaen se dirige á Baeza, y el que desde Jaen dirige á Granada por Torre del Campo hasta la venta de Puerto Lopez, debiendo verificarse en tres remates separados, girando el primero sobre el valor del presupuesto, y los dos restantes sobre el número de años que el contratista recibirá los arbitrios designados, siendo los presupuestos de dichos caminos de 2.446,759, 2.335,032 y 4.321,562 rs. vn.

Las personas que quieran tomar parte en la licitación acreditarán en el acto, con la presentación de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han depositado en esta corte en la tesorería general de caminos, ó en el Banco de San Fernando, y en la citada provincia en la depositaria de caminos, ó en poder del comisionado del referido banco, el 5 por 100 de las espresadas cantidades en dinero ó en acciones de los empréstitos de caminos competente-mente autorizados por el gobierno.

El remate será abierto, y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares que, con las generales, presupuestos y demas, están de manifiesto en la secretaría de la junta consultiva de caminos, sita por ahora en la casa de Correos, hallándose iguales documentos en la del gobierno político de Cáceres para el debido conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Madrid 29 de marzo de 1847.=José García Otero.

Esta dirección general ha señalado el día 29 de abril, las doce de su mañana en la sala en que celebraba las subastas la general de caminos, casa de correos, y en la ciudad de Albacete ante el Sr. gefe político para los primeros remates del arrendamiento por dos años de los portazgos siguientes:

Albacete, con su intervencion de Peñacarcel, en la cantidad de 139,800 rs.

La Roda, con la suya de Minaya, en 117,200 reales.

Almansa, en 115,450 rs.

Acto continuo tendrá efecto en el propio local, y ante el señor gefe político de Toledo, el primer re-

mate del portazgo del Corral de Almaguer, con su intervencion de Villatobas, en la cantidad de 64,448 reales.

El día 29 del corriente, abril, á las doce de su mañana tendrán efecto en la escuela de ingenieros de caminos, canales y puertos, plazuela de la Leña, los segundos y últimos remates del arrendamiento por dos años de los portazgos siguientes:

Navacerrada que se halla posturado en 57000 reales.

Alcorcon con su intervencion de Móstoles en 180000 rs.

En el mismo local se verificarán los remates anunciados para el propio día de los portazgos de Almansa, Albacete, La Roda y Corral de Almaguer.

Las condiciones aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicha escuela.

Por el ayuntamiento constitucional de la villa de Robledo de Chavela; se ha acordado proceder al arrendamiento, por año de los prados de propios titulados Colmenarejos, Oativeros y Pradera de los Trampales, señalando para su remate el domingo 2 de abril, á las doce de su mañana.

## MERCADO.

Madrid 10 de abril.

Trigo de 58 á 66 rs. fanega.

Cebada de 38 á 39 id. id.

Algarrobas de 55 á 57 id.

Aceite de 58 á 60 rs. arroba.

Idem filtrado á 62.

## ADVERTENCIA.

En 31 del pasado cumplió el primer trimestre por suscripción á este periódico: lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo, si no quieren experimentar perjuicio.